



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 46/16

Luxemburgo, 27 de abril de 2016

Sentencia en el asunto T-316/13
Salvatore Aniello Pappalardo y otros/Comisión

El Tribunal General desestima el recurso de indemnización interpuesto por varios pescadores italianos a raíz de la prohibición prematura de la pesca de atún rojo por la Comisión en 2008

Si bien es cierto que los pescadores italianos —al igual que los pescadores chipriotas, franceses, griegos y malteses— resultaron discriminados en relación con los pescadores españoles debido a que estos últimos tuvieron derecho a pescar dicha especie durante una semana adicional, esta violación del principio de no discriminación no está lo suficientemente caracterizada como para hacer que la Unión Europea incurra en responsabilidad extracontractual

El Sr. Salvatore Aniello Pappalardo y varias sociedades italianas son propietarios de barcos autorizados a practicar la pesca de atún rojo con redes de cerco. Se les atribuyeron cuotas para la pesca de dicha especie para el año 2008. Mediante un Reglamento de 2008,¹ la Comisión decidió que la pesca de atún rojo, autorizada normalmente hasta el 30 de junio de 2008, quedaba prohibida a partir del 16 de junio de 2008 para los atuneros cerqueros que enarbolan pabellón de Grecia, Francia, Italia, Chipre y Malta, y a partir de 23 de junio de 2008 para los que enarbolan pabellón de España. Esta diferencia de trato dio lugar a que en 2011 el Tribunal de Justicia anulara el Reglamento por violación del principio de no discriminación.² El Sr. M. Pappalardo y las sociedades interpusieron entonces un recurso de indemnización ante el Tribunal General de la Unión Europea, reclamando más de 6,5 millones de euros como reparación por el perjuicio que alegaban haber sufrido.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal General recuerda que para que la Unión Europea incurra en responsabilidad extracontractual es preciso que concurren varios requisitos: 1) ilegalidad del comportamiento reprochado a las instituciones; 2) que exista un perjuicio real y cierto, y 3) que exista una relación de causalidad entre el comportamiento de la institución de que se trate y el perjuicio alegado. En cuanto al requisito relativo a la ilegalidad del comportamiento, el Tribunal General recuerda que la infracción del Derecho de la Unión que se impute debe estar suficientemente caracterizada, es decir, es preciso que la institución de que se trate (en este caso, la Comisión) se haya extralimitado, de manera manifiesta y grave, en el ejercicio de sus facultades.

A este respecto, el Tribunal General observa que **el hecho de imponer dos fechas diferentes de prohibición de la pesca**, por un lado para los atuneros cerqueros griegos, franceses, italianos, chipriotas y malteses, y por otro lado para los españoles, **no constituye en sí mismo una violación manifiesta del principio de no discriminación**. En efecto, el Reglamento de 2008 obedece al objetivo de interés general de evitar una amenaza grave para la conservación y la recuperación de la población de atún rojo en el Atlántico Este y en el Mar Mediterráneo,³ y no al objetivo de proteger las prerrogativas ligadas a la actividad económica de pesca de determinados

¹ Reglamento (CE) n.º 530/2008 de la Comisión, de 12 de junio de 2008, por el que se establecen medidas de emergencia aplicables a los atuneros cerqueros que capturan atún rojo en el Océano Atlántico, al este del meridiano 45º O, y en el Mar Mediterráneo (DO L 155, p. 9).

² Sentencia del Tribunal de Justicia, de 17 de marzo de 2011, *AJD Tuna* (C-221/09, véase CP n.º 22/11).

³ Sentencias del Tribunal de Justicia de 14 de octubre de 2014, *Giordano/Comisión* (C-611/12 P), y *Buono y otros/Comisión* y *Syndicat des thoniers méditerranéens y otros/Comisión* (asuntos acumulados C-12/13 P y C-13/13 P), véase CP n.º 137/14; la Comisión no actuó ilegalmente al prohibir a los pescadores franceses que pescaran atún rojo antes de que expiraran las licencias de pesca.

atuneros cerqueros en relación con otros. Además, el Tribunal General observa que, aunque los atuneros cerqueros españoles se beneficiaron de una semana adicional de pesca en relación con los restantes atuneros cerqueros, también se vieron compelidos a interrumpir su actividad pesquera antes de que terminase la temporada normal, es decir, antes del 30 de junio de 2008.

Dado que en el presente caso el principio de no discriminación no se ha violado de forma suficientemente caracterizada, no se ha demostrado que concurra el requisito relativo a la ilegalidad del comportamiento imputado a la Comisión, por lo que el Tribunal General desestima el recurso de indemnización.

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667